Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 081-2020-CR/GRL

Huacho, 10 de junio de 2020

VISTO: El **Oficio N° 0097-2020-GRL/GOB**, del Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, quien eleva propuesta de acuerdo de consejo regional que **"APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO DE ORÍGEN BIOLÓGICO (COVID – 19), PARA LA ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE CATORCE (14) AMBULANCIAS TIPO II Y TIPO III, PARA LOS DIFERENTES EESS, PERTENECIENTES AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS MEDIANTE IOARR"**, para su aprobación en el pleno del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en su artículo 2º dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13º, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: "*La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local,*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."

Que, a fin de debatir lo solicitado respecto a la propuesta de acuerdo de consejo regional que: **"APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO DE ORÍGEN BIOLÓGICO (COVID – 19), PARA LA ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE CATORCE (14) AMBULANCIAS TIPO II Y TIPO III, PARA LOS DIFERENTES EESS, PERTENECIENTES AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS MEDIANTE IOARR"**, se citó mediante Oficio N°691-2020-GRL-SCR a la presente sesión ordinaria virtual al Gerente General Regional (e), a efectos de realizar el sustento técnico - legal de la referida propuesta.

Ante ello, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, Secretario del Consejo Regional de Lima, informa al pleno del consejo regional, que mediante Oficio N° 147-2020-GRL/GGR, el Abg. Luis Quintana Mendoza – Gerente General Regional (e), solicita dispensar su asistencia a la presente sesión, requiriendo que el Abg. Edgard Sánchez Estupiñan – Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima intervenga en la sesión del pleno del consejo, a fin de sustentar lo requerido en el documento del visto.

Que, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, deja constancia de su inconformidad con autorizar al Abg. Edgard Sánchez Estupiñan – Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, a exponer ante el pleno del consejo regional, respecto al documento del visto, toda vez que solo, se habría autorizado para que exponga el sustento del punto N° 01 de la agenda programada, mas no intervenir en los demás puntos, debiendo intervenir el Gobernador Regional.

Sin perjuicio de ello, se autorizó la participación del referido funcionario, quien informó que se ha derivado el expediente de contrataciones para adquisición por reposición y optimización de 14 ambulancias tipo II y tipo III para los diferentes EESS, pertenecientes al Gobierno Regional de Lima, en el marco del plan de equipamiento de ambulancias mediante IOARR, con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934, para su elevación al despacho del Consejo Regional de Lima y se proceda a su aprobación. Asimismo informa que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal emitido por la Oficina de Logística y la Oficina de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respectivamente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN POR REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE 14 AMBULANCIAS TIPO II Y TIPO III,** asimismo se debe considerar lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 101° de su reglamento: *"Las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución del titular de la entidad, acuerdo del directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal , según corresponda a la estructura organizacional de la entidad (...)"*; y la Ordenanza Regional N° 009-2009-CR/GRL del Consejo Regional de Lima que resuelve: ***APROBAR, la Modificación de la Estructura Orgánica y los artículos 61° y 62° del título XI, de los Órganos Desconcentrados del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima;*** en ese sentido corresponde al Consejo Regional de Lima, la aprobación de la propuesta realizada en el documento del visto

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Al respecto, el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, informa que, ha tomado conocimiento sobre la recepción de dos ambulancias por parte del personal de la Gobernación Regional, siendo retornadas de forma inmediata por no encontrarse con el equipo biomédico correspondiente.

Por otro lado, el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, detalla que la entrega de las ambulancias para los Centros de Salud de la región Lima fueron programadas el 23 de abril de 2020 por la **CORPORACION DACMAR S.A.C**, comprometiéndose a entregar 2 ambulancias en 22 días calendarios y las 12 faltantes en 60 días calendarios, venciendo al primer plazo el 16 de mayo del presente año. De igual manera, informa que, de la observación de los correos remitidos por la empresa **CORPORACION DACMAR S.A.C**; 2 ambulancias serían entregadas para el 29 de mayo de 2020, por motivo del brote del virus COVID-19, informando que existen presuntas irregularidades en el proceso de adquisición.

Dado ello, el Presidente del Consejo Regional de Lima, informa que se ha solicitado al Gobernador Regional de Lima, remitir al pleno del Consejo Regional de Lima, las solicitudes que el crea conveniente, y que se debatirán en sesión de pleno conforme a ley; en tal sentido se debe tener en cuenta que, en el caso de las compras de ambulancias proviene del año 2019. Dejar claro que el pleno del Consejo Regional de Lima, solamente aprueba la compra realizada conforme a lo solicitado, más no avala presuntas irregularidades que existan en el proceso de adquisición de determinados bienes, ya que para ello, los consejeros regionales conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, tienen la facultad de fiscalizar los actos que puedan realizar los funcionarios y el Gobernador Regional.

Ahora bien, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, detalla que la compra directa propuesta por parte del Gobernador Regional a través de IOARR, no responde a la compra por 6,600.000 millones de soles, ya que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) tienen sus propias formalidades; entre ellas se debe especificar cuáles son las ambulancias que han dado de baja para realizar la reposición por lo que, recomienda realizar la compra por exoneración de proceso de selección, el mismo que el pleno del consejo regional se encuentra facultado para autorizar la compra ,concordante con lo dispuesto por el ***artículo 20, inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado***; ***y el artículo 1°, 6° y 15° al Decreto Supremo N° 008-2020-SA***; ahora bien, se hace mención que las ambulancias al haber sido adquiridas, se debe verificar la viabilidad de aprobar la contratación directa, para lo cual se debe considerar lo dispuesto en el ***artículo 101, numeral 101.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias"***; en tal sentido, no resulta viable rechazar las ambulancias ya adquiridas, dado que beneficia a las provincias de la región Lima; sin perjuicio de verificar el correcto desarrollo del proceso de adquisición de ambulancias y solicitando al pleno del consejo regional la aprobación la exoneración del proceso de selección.

Ante lo expuesto, el Sub Gerente Regional de Administración, informa al pleno del consejo regional que, lo solicitado en el documento del visto se refiere a la aprobación de la ***CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO DE ORÍGEN BIOLÓGICO (COVID – 19)***, por motivo del brote del virus del COVID-19. La aprobación de la contratación

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

directa, es conforme ***al inciso b.1 del artículo 100° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad",*** y estando al contexto del Estado de Emergencia decretado a razón de la pandemia por el brote del COVID-19. Respecto a lo referido sobre la entrega de dos ambulancias, informó que de manera formal no se han recepcionado ambulancias; sin embargo, se ha realizado conforme a ley la visita técnica para informar el avance de entrega de ambulancias. También precisa que, mediante Informe N° 116-2020 de fecha 22 de abril de 2020, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expidió el crédito presupuestario, adjuntando el formulario N° 02 para la certificación presupuestal de los IOARR, que financia la adquisición de ambulancias por la suma S/ 7,780.887.000 millones de soles.

Ante ello, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, observa el proceso de adquisición de ambulancias, realizadas por el Gobierno Regional, alegando que se debe verificar los presuntos actos irregulares en el procedimiento, verificando los términos de referencia, negando su aprobación, para que lo solicitado, sea autorizado por el pleno del consejo regional.

Por su parte, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional de la provincia de Yauyos, precisa que, conforme a lo estipulado en la norma citada en párrafos precedentes, la compra directa por estado de emergencia es de competencia del pleno del consejo regional, no siendo viable a través de IOARR; asimismo, informa que se debe considerar lo dispuesto en el numeral ***101.2, artículo 101, del Reglamento de Contrataciones con el Estado, que dispone: 101.2. Aprobación de contrataciones directas: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa",*** coligiendo que el titular de la entidad mediante Resolución Administrativa tiene la facultad de disponer la aprobación directa. Asimismo, informa que lo sustancial para la aprobación de una solicitud de contratación es verificar que, en el informe técnico, se exprese debidamente sustentada la necesidad del requerimiento y el informe legal, que verifique la procedencia legal del proceso de adquisición.

El Sub Gerente Regional de Administración, pone en conocimiento al pleno del consejo regional, que sus funciones las viene realizando desde el 02 de junio de 2020; por lo que, el expediente para adquisición de ambulancias ya había sido elaborado en su oportunidad, así como los informes de la oficina de logística y otras áreas que han intervenido en el proceso de adquisición; limitándose solamente a exponer lo contenido en el referido documento. Cabe informar que las ambulancias adquiridas se encuentran distribuidas a nivel regional de la siguiente manera:

- Hospital de Barranca: 02 unidades
- Hospital de Huacho : 02 unidades
- Hospital de Chancay : 01 unidad
- Hospital de Huaral : 01 unidad
- Establecimiento de Salud de Acos - Huaral: 01 Unidad
- Establecimiento de Salud de Vichaycocha - Huaral : 01 unidad
- Establecimiento de Salud de Oyón: 01 unidad

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- Establecimiento de Salud de Sayan: 01 unidad
- Establecimiento de Salud de San Antonio de Chaclla - Huarochirí: 01 Unidad
- Establecimiento de Salud de Escomarca - Huarochirí: 01 Unidad
- Establecimiento de Salud de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí: 01 Unidad
- Establecimiento de Salud de Cajatambo: 01 unidad

Asimismo, informa que el requerimiento fue elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y es realizado mediante IOARR, debiendo ser aprobada por el pleno del consejo regional.

El Sr. Jorge Arrieta Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, solicita al Presidente del Consejo Regional de Lima, se realice la votación nominal de los miembros del pleno del consejo, sobre el presente caso materia de debate.

En consecuencia, se autoriza la participación del Abg. Roberto Landa Galiano, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, a quien se le formula la consulta del caso, quien considera que, de ser aprobada la propuesta hecha por el Gobernador Regional de Lima, respecto a la solicitud de contratación directa, ello no sería óbice para que el pleno del consejo regional aplique la fiscalización correspondiente al proceso de adquisición, facultad que le otorga el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima; asimismo, informa que de aprobarse la solicitud, se estaría actuando bajo el principio de buena fe y de presunción de veracidad, que rigen los procesos administrativos estipulados en **articulo IV de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General**, todo ello sin perjuicio de ser objeto de fiscalización en las comisiones del consejo regional y por la Contraloría General de la República .

Que, en el ámbito de la contratación pública, además del procedimiento de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Ahora bien, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de **emergencia derivada de acontecimiento catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos** como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, como es el Instituto Nacional de PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el glosario de términos del compendio estadístico 2018 del INDECI; se concibe como desastres naturales a aquello de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y **biológico**, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, **epidemias** e infecciones.

Que, en atención a lo referido cabe señalar que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha motivado que el ente rector en

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **Es así que constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado**, que habilita la aplicación de la causal de **contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generado como consecuencia directa del evento producido.

Que, a fin de corroborar que la contratación de la adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo III, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR, ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, está enmarcado dentro de este supuesto de contratación directa, verificándose que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM – Decreto Supremo, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N° 0008-.2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud en calidad de ente rector del sistema nacional de salud, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19, conforme lo requerido en la normatividad de Contrataciones del Estado para aplicar el supuesto de contratación directa por acontecimientos catastróficos.

Que, la norma establece que la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; ante ello la Gerencia Regional de Desarrollo Social sustenta la necesidad de la contratación directa de la "Adquisición por reposición y optimización de catorce (14) ambulancias tipo II y tipo III, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934 ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19", los cuales son necesarias y estrictamente imperiosos, para combatir su propagación.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita , según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, ahora bien, el articulo 101 inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que: ***"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley".*** Por su parte el numeral 101.2

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

señala ***"La resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa".***

Que, si bien es cierto, el artículo 8 de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, señala que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, **la autoridad que le otorga la citada norma;** no es menos cierto, que como lo hemos advertido en párrafos precedentes, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas, no es el Gobernador Regional, sino **el Consejo Regional de Lima a través de un acuerdo de consejo regional, cuya facultad es indelegable, salvo, entre otros**, ante el supuesto de excepción **ante una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19),** como lo es en el presente caso.

Por tanto, de la normatividad de contrataciones, se colige que el Consejo Regional de Lima es el único que dentro del Gobierno Regional puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa a que se refiere los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del artículo 27 de la Ley, ello de conformidad con la opinión N° 229-2017/DTN, del OCSE.

Ahora bien, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".***

La Oficina de Logística, en atención a lo dispuesto en el artículo 101, inc. 101.1 del Reglamento referido, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de área usuaria, emite el informe N° 591-2020-GRL/SGRA/OL, de fecha 18 de mayo de 2020, donde informa que ha identificado al proveedor y que ha verificado que tengan los bienes muebles en las cantidades requeridas, que pueda cumplir con la entrega del bien requerido por el área usuaria en el lugar y plazo indicado; y que dicho proveedor se encuentra habilitado para contratar con el Estado.

Que, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos, solicita al pleno del consejo, se incorpore un nuevo artículo a la propuesta de acuerdo de consejo, siendo de la siguiente manera: ***ENCARGAR, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Interno, el control previo y concurrente del proceso de adquisición de las 14 ambulancias para el Gobierno Regional de Lima.***

Posterior a escuchar los argumentos en el debate del pleno del consejo regional, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, Secretario del Consejo Regional de Lima, comunica que estando al requerimiento del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a que la votación para el presente acuerdo debe ser nominal; por lo que se informa que conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional, en **su artículo 58°, inciso b),** prescribe: ***Votación Nominal:***

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

"Cuando el secretario del Consejo Regional llama a cada uno de los Consejeros Regionales por su nombre y éstos poniéndose de pie responden su voto. "Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número legal de Consejeros Regionales, según lo establecido por el Reglamento del Consejo Regional". (Artículo Modificado mediante Ordenanza Regional Nº 015-2018-CR-GRL, publicada el día miércoles 13 de febrero de 2019); concordante **con el artículo 58.3**, del referido cuerpo legal, que dispone: "***Mayoría Calificada Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría calificada, es decir los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Regional. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum".*** Concluyendo, que la norma establece los supuestos en lo que se debe realizar la votación nominal, no siendo aplicable para el caso materia en debate.

En **Sesión Ordinaria virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de junio de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del documento del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los consejeros regionales concurrentes a la sesión virtual de consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para la adquisición por reposición y optimización de catorce (14)ambulancias tipo II y tipo III, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 24542448, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934 ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, por el importe ascendente al monto de S/ 6'600,407.28 (seis millones seiscientos mil cuatrocientos siete con 28/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acuerdo de consejo regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, así como la publicación y registro del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR el acuerdo de consejo regional, del pase a comisiones, del trámite y lectura de aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Contraloría General de la Republica y al Órgano de Control Interno, el control previo y concurrente del proceso de adquisición de las 14 ambulancias para el Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SETIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323